



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 15/7/2020 HORA: 11:21:24
REGISTRO No: **202057228**
DESTINO: FUNDACION CIENAGA VIVA
SUCRE-SANTANDER

Código TRD: 222

Doctor
DERLAN GUSTAVO RODRIGUEZ MAYA
Representante Legal
FUNDACIÓN CIENAGA VIVA
Calle san José CAIMITO – SUCRE

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión. Investigación administrativa n.º2384 de 2018 Concesionario código 53195

Respetado doctor:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º103 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202054281 de 6 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º103 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente¹, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control no ha impuesto sanción consistente en multa al concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del



artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”.



Código TRD: 222

Doctor
DERLAN GUSTAVO RODRIGUEZ MAYA
Representante Legal
FUNDACIÓN CIENAGA VIVA
Calle san José
CAIMITO – SUCRE

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.
Investigación administrativa n.º2384 de 2018
Concesionario código 53195

Respetado doctor:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º103 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202054281 de 6 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º 103 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente¹, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control no ha impuesto sanción consistente en multa al concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”.

En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso

¹ Consulta realizada en BDU-PLUS, el día 10 de julio 2020.



a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la prueba y que se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,



Elaboró: Jairo Alexander Martinez Martinez

Revisó: Gladys Amalia Russi Gómez
Claudia Milena Collazos Sáenz
Anexo: Copia registro n.º202054281 en dos (2) folios
Investigación: 2384 - 2018
Concesionario: FUNDACIÓN CIENAGA VIVA
Código:53195



Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)

DERLAN GUSTAVO RODRIGUEZ MAYA

Representante Legal

FUNDACIÓN CIENAGA VIVA

Calle san José

CAIMITO – SUCRE

Referencia: Investigación Administrativa 2384, Acto Administrativo No. 103 DEL 25 DE JUNIO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa **No. 2384-2018** adelantada contra el concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: FUNDACIÓN CIENAGA VIVA
Código n.º53195
INV: 2384-2018





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 103 DEL 25 JUNIO DE 2020

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales y/o reglamentarias, en especial de las que confieren el numeral 11 del artículo 18, artículo 60 y numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019), artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 7° del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto n.º973 de 14 de junio de 2018¹, por el cual dio inició a la investigación administrativa n.º2384 de 2018, en contra del concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, endilgándole:

Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 6 transitorio del Decreto 290 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017.

Que el referido acto administrativo n.º973 de 14 de junio de 2018, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º2384 de 2019, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

- Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, verificada el día 17 de mayo de 2018.
- Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
- Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
- Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

¹ Folios 9 al 12

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

Que mediante registro n.º1188410 de 15 de junio de 2018² dirigido al señor **DERLAN GUSTAVO RODRIGUEZ MAYA**, en calidad de representante legal del concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, se envió comunicación del acto administrativo n.º973 de 15 de junio de 2018, a la calle San José, en el municipio de Caimito, departamento de Sucre, conforme el certificado RN967551702CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 28 de junio de 2018³, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal “Desconocido”, lo cual no fue posible comunicar el acto de formulación de pliego de cargos.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, *“(…) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (…)”*, lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

Que, en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que, la Dirección de Control y Vigilancia, expidió el acto administrativo n.º1779 de 30 de agosto de 2019⁴, mediante el cual, en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º973 de 14 de junio de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º2384 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante registro n.º192092070 de 8 de noviembre de 2019⁵ dirigido al señor **DERLAN GUSTAVO RODRIGUEZ MAYA**, en calidad de representante legal del concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, se envió citación para notificación personal de acto administrativo n.º973 de 14 de junio de 2018, para que se sirva presentarse al Ministerio de tecnologías de la Información y las comunicaciones, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la citación, escrito debidamente recibido en la calle San José, en el municipio de Caimito, departamento de Sucre,

² Folio 13

³ Folio 15

⁴ Folios 24 y 25

⁵ Folio 28

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

conforme el certificado RA204601261CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 28 de noviembre de 2019⁶.

Mediante registro n.º192095471 de 19 de noviembre de 2019⁷, se realizó de la publicación web de la entidad www.mintic.gov.co, el día 19 de noviembre de 2019, del citatorio para acudir a la diligencia de notificación personal del acto administrativo n.º973 de 14 de junio de 2018, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des fijación de la publicación , es decir 25 de noviembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el concesionario investigado **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, no se presentó en el término establecido de cinco (5) días para notificarse personalmente del acto administrativo n.º973 de 2018.

En virtud de lo anterior, la Coordinadora del grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, publicó **AVISO** 1537-19⁸, en la página Web y en la cartelera que se encuentra en la oficina del Grupo Interno de trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del edificio Murillo para notificar a través de medio electrónico al concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, en los términos previstos del artículo 69 de la Ley 1734 de 2011, el cual se fija por el término de cinco (5) días contado a partir del 11 de diciembre de 2019 dando cumplimiento con el requisito de ubicación de este en un lugar de acceso público, que desfijo el día 17 de diciembre de 2019.

La Coordinadora del Grupo Interno de Notificaciones de la entidad, mediante constancia expedida el 20 de diciembre de 2019, manifiesta que el acto administrativo n.º973 de 14 de junio de 2018, por el cual se inicia una investigación administrativa, queda notificado por publicación web el día 18 de diciembre de 2019, quedando en firme a partir del 19 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, quedó agotado el proceso de notificación personal del acto administrado n.º973 de 14 de junio de 2018, de conformidad a lo ordenado por el artículo primero del acto administrativo n.º1779 de 30 de agosto de 2019.

El concesionario investigado, tuvo quince (15) días para presentar descargas, contados a partir del 20 de diciembre de 2019 y el término se culminó el día 14 de enero de 2020.

Que el concesionario investigado no presentó descargos, ni solicitó ni aportó prueba alguna para que fuese tenida en cuenta en la presente investigación.

Que, en esta instancia de la actuación, esta Dirección, teniendo en cuenta los hechos materia de investigación, considera útil, pertinente y conducente ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**,

⁶ Folios 38

⁷ Folio 30

⁸ Folios 31

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.

- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a pruebas la investigación administrativa n.º**2384 de 2018**, decretando como término probatorio **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfabet) respecto al concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, verificada el día 17 de mayo de 2018.
- Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
- Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
- Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.

ARTÍCULO CUARTO: Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado.

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO: Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto al Representante Legal del concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificada con NIT. 900.008.315 y código n.º53195, indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 DE JUNIO DE 2020**



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: FUNDACIÓN CIENAGA VIVA
Código n.º53195
INV: 2384-2018
UA: 95656